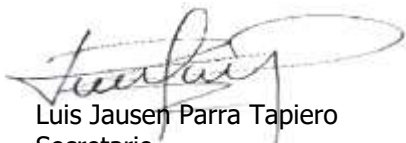


CONSTANCIA: Manizales, 24 de marzo de 2023, le informo señora juez que el presente proceso pasa requerir al deudor con el fin de que allegue acuerdo y actualice las fechas de pago dentro del acuerdo de resolutorio y para resolver la solicitud de información del Juzgado 012 Civil Municipal de Manizales.


Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA C.C NRO. 4.323.021
RADICADO	170014003001 2022 00141 00
ASUNTO	REQUIERE DEUDOR – RESUELVE SOLICITUD INFORMACIÓN

El día de hoy, el deudor ha presentado actualización del acuerdo resolutorio, en el que proyecta el pago para el con el acreedor de tercera clase, a partir del 5 de abril de 2023, con la primera cuota anunciada de \$10'000.000, y cuotas posteriores de \$1'000.000; igualmente allega la proyección de los pagos de las obligaciones para con los acreedores de quinta clase, a partir del día 5 de marzo de 2024.

A fin de resolver sobre la aprobación o no aprobación de acuerdo resolutorio allegado por el apoderado del deudor, frente al cual inicialmente arrimaron coadyuvancias algunos acreedores y oposición y objeción el acreedor LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR, se requiere al deudor para que allegue dicho acuerdo celebrado por el deudor y el 50% o más de los acreedores, como lo manda el artículo 569 del C.G. del P.

Es decir, el acuerdo lo deben celebrar los mencionados más aún cuando los plazos de pagar respecto de quienes indicaron coadyuvar han sido modificados.

Ahora bien, conforme las manifestaciones del deudor en el denominado acuerdo presentado, respecto a que BANCO PICHINCHA, COOCALPRO Y COOPROCAL no suspendieron descuentos que se le efectúan de su mesada pensional, y la información con que se cuenta de que los procesos adelantados por los últimos

dos acreedores mencionados, cooperativas, fueron terminados por pago total, deberá aclarar el deudor cómo se produjo dicho pago de las obligaciones para con las mismas, considerando que estaban en el mismo nivel de los demás acreedores de quinta clase, incluso con el de tercera clase a la espera que se cumpliera el acuerdo inicial celebrado.

Precisará igualmente el deudor, lo relacionado con el estado actual de la obligación para con BANCO PICHINCHA y si la misma tiene modificaciones por los descuentos mencionados por el deudor.

Son las obligaciones canceladas ya, lo que cambia los porcentajes considerados inicialmente para el acuerdo, por lo que la información solicitada es de interés para el proceso.

Incorpórese el oficio contentivo de información del proceso ejecutivo proveniente del Juzgado 012 Civil Municipal de Manizales, con radicado 17001400301220220073400, en el cual solicitan información respecto a si el demandante en ese proceso, la cooperativa COOPETEC con N.I.T. 900.483.077-3 fue incluido o no el proceso de negociación de deudas, liquidación definitiva de acreedores o si fue notificado como producto de la apertura de la presente liquidación, este Despacho se permite reenviar oficio dirigido en su momento al Consejo Seccional de la Judicatura, que tuvo como fin informar a los diferentes juzgados del país que, si se adelantaban proceso ejecutivos en contra del acá deudor, estos se remitieran al presente proceso de liquidación. Líbrese oficio correspondiente con destino a esa célula judicial absolviendo las inquietudes por él planteadas.

Igualmente y ante el oficio incorporado, deberá el deudor aclarar lo relacionado con la obligación que dio origen al inicio del proceso ejecutivo del que se ha tenido noticia cursa en el Juzgado 12 civil municipal de Manizales con radicado 17001400301220220073400.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No 051 fijado el 27 de marzo de 2022 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82059315c1f25ecaa606a4c185a399062f690a4b28b10d4dd8b15065c8fd57a**

Documento generado en 24/03/2023 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>